



BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Año 400 pesetas
Semestre 200 —
Trimestre 100 —
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 1

Sábado 2 de enero de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado ovino del término municipal de Piña de Esgueva, y que fue declarada oficialmente con fecha de 30 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de diciembre de 1964.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.364

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Zaratán, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don José Luis Valentín Valentín, señalándose como zona infecta,

la referida porqueriza; como zona sospechosa, todo el término municipal de Zaratán.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de diciembre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.370

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de enero de 1965

CIRCULAR NUMERO 18-64

ACEITE

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 22 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Aceite de orujo de aceituna, refinado, de producción nacional, se iguala a efectos de abastecimientos a los de soja refinado u otras semillas, siendo el precio máximo de venta al público el de 22 pesetas litro envasado, envase aparte a devolver.

Únicamente queda permitida la mezcla de aceite de orujo refinado con el de semillas, quedando prohibida la venta de aceite de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalados para el precio a granel.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precios máximos del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.
Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.
Pilé, 15,70 pesetas kilo.
Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.
Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.
Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.
Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

HUEVOS

Margen comercial.—Los detallistas de huevos frescos o procedentes de cámaras, no podrán aplicar en la venta de los mismos, margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Año 400 pesetas
 Semestre 200 -
 Trimestre 100 -
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 1

Sábado 2 de enero de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado ovino del término municipal de Piña de Esgueva, y que fue declarada oficialmente con fecha de 30 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de diciembre de 1964.—
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.364

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Zaratán, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don José Luis Valentín Valentín, señalándose como zona infecta,

la referida porqueriza; como zona sospechosa, todo el término municipal de Zaratán.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de diciembre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.370

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de enero de 1965

CIRCULAR NUMERO 18-64

ACEITE

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 22 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Aceite de orujo de aceituna, refinado, de producción nacional, se iguala a efectos de abastecimientos a los de soja refinado u otras semillas, siendo el precio máximo de venta al público el de 22 pesetas litro envasado, envase aparte a devolver.

Únicamente queda permitida la mezcla de aceite de orujo refinado con el de semillas, quedando prohibida la venta de aceite de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalados para el precio a granel.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precios máximos del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

HUEVOS

Margen comercial.—Los detallistas de huevos frescos o procedentes de cámaras, no podrán aplicar en la venta de los mismos, margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

ARROZ

Blanco primera, 13,10 pesetas kilo.
Blanco primera, tamizado, 13,30 pts. kl.

La circular 12-64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regula la campaña arrocerá 64-65 (*Boletín Oficial del Estado* número 251 del 19 de octubre de 1964).

CARNE CONGELADA

Clase 1.^a, 79 pesetas kilo.
Clase 2.^a, 56 pesetas kilo.
Clase 3.^a, 28 pesetas kilo.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
Café tostado						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	38,50	29,50	12,00	6,00
Café torrefacto						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos (Circular 9 bis, *Boletín Oficial del Estado* número 158 del 2-7-64), para los cafés tostados y torrefactados.

PAN

Especial flama

Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Especial candeal

Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen

los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de diciembre de 1964.—El gobernador civil delegado provincial.

5.406

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

Zona de Castrobol (Valladolid)

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de Castrobol (Valladolid), determinado en el Decre-

to de 4 de julio de 1963, al sólo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos elaborados por este Servicio.

Núm. del polígono, núm. de la parcela y nombre del propietario

- 1 200. García Fernández, Eulalia.
- 1 201. La misma.
- 1 208. Sánchez Marcos, Julia.
- 1 216. Panero Arce, Demetrio.
- 1 238. Pastor Gómez, Isidro y otros.
- 1 293. Miguel Fernández, María
- 1 296. Pardo Iglesias, Evarista.
- 1 297. Villafuella Niño, Domiciana.
- 1 298. González Argüello, Mercedes y otro

- 1 299. González Argüello, Vicenta y otro.
- 1 300. Quintero García, Venancio.
- 1 301. Escudero Cuñado, María.
- 1 303. Quintero Fernández, Adela.
- 1 304. Arellano Redondo, Justino.
- 1 305. Calzado Sánchez, Diocleciano.
- 2 6. Fernández Iglesias, Soledad y otro.
- 2 7. Cuesta Mauro, José M.^a de la.
- 2 8. Melgar Quintero, M.^a Milagros.
- 2 9. Redondo Fernández, Justino.
- 2 17. El mismo.

Valladolid, 18 de diciembre de 1964.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

5.322—1

Pago diferido
Ptas. 450

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de los corrientes, aprobó el Presupuesto Especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua para el ejercicio económico de 1965, el cual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales las personas que determina el artículo 683 de la misma Ley y por los motivos especificados en el 684, pueden interponer las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Corporación.

Valladolid, 28 de diciembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

5.395

VILLALON DE CAMPOS

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en uso de las facultades que la confiere el artículo 122, apartado c) de la vigente Ley de Régimen Local, después de examinadas la Ley de 15 de julio de 1952 sobre Destinos Civiles de la Agrupación Temporal Militar, y la Orden de 22 de enero de 1954 sobre distribución de cupos para la provisión de plazas, convoca a oposición libre una plaza de auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas, más otras 14.000 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan

a los funcionarios de Administración Local.

La oposición se registrará por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, y se ajustará a las siguientes

B A S E S

Primera. Se exigirá como condiciones indispensables para poder tomar parte en la oposición:

1.º Ser español, mayor de 18 años cumplidos sin exceder de 35. (Se acreditará mediante certificado del Juzgado correspondiente).

2.º No hallarse incurso en alguna de las incapacidades e incompatibilidades que determina el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952. (Se justificará mediante declaración jurada).

3.º Observar buena conducta. (Se justificará con certificado expedido por la Alcaldía respectiva).

4.º Carecer de antecedentes penales. (Se justificará mediante certificado del Registro General de Penados y Rebeldes).

5.º No padecer enfermedad infecciosa o defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo. (Se justificará con certificado médico oficial).

6.º Ser adicto al Régimen Nacional. (Se justificará con certificado de la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N-S. de la provincia del aspirante).

7.º Haber cumplido el Servicio Social los aspirantes femeninos. (Se justificará con certificado de la Jefatura Provincial de la Sección Femenina).

Los aspirantes podrán presentar, además, aquellos títulos o documentos que acrediten sus méritos o condiciones especiales.

Por lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, no será necesario acompañar, a la instancia, documento alguno acreditativo de las condiciones que se exigen para poder tomar parte en la oposición, pero sí aportarán los de los documentos o títulos que revelen condiciones especiales, y hayan sido alegadas por el aspirante.

Segunda. Las solicitudes, debidamente reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre municipal de otras tres, se presentarán, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la oposi-

ción en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo abonar, al presentar la instancia, la cantidad de cien pesetas por derechos de inscripción.

Tercera. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, si no también su práctica de redacción.

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente, en veinte minutos como máximo y quince minutos como mínimo, a dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa aprobado por Orden de 24 de junio de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del mismo mes y año y día 29) por la Dirección General de Administración Local.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades elegidas conjuntamente por los aspirantes o sólo una de ellas, a saber: Taquigrafía, manejo de máquinas de calcular y conocimientos de archivo y clasificación de documentos.

Cuarta. El Tribunal que juzgará la oposición estará compuesto por el señor alcalde-presidente de este Ilustre Ayuntamiento o capitular en quien delegue, y como vocales actuarán un representante del Profesorado

Oficial, el secretario de la Corporación, el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo, que actuará como secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Quinta. El Tribunal examinará las instancias presentadas y formará y publicará una relación de los admitidos a la oposición.

Sexta. Los ejercicios se anunciarán señalándose local, día y hora en que habrán de comenzar. Solamente habrá un segundo llamamiento para el ejercicio oral y se entenderá renuncian al derecho que les asiste para actuar a los opositores si llamados en el primer llamamiento en los dos primeros ejercicios y en el segundo en el oral no se personaren.

Séptima. En los ejercicios actuarán los opositores por orden alfabético de los apellidos, comenzándose por el que por suerte sea designado y seguirá correlativamente hasta completar la totalidad de los aspirantes admitidos.

Octava. La calificación de los ejercicios se hará por medio de papeletas. El número de puntos con que puede ser calificado cada opositor por cada Vocal del Tribunal será de 0 a 15 puntos, en los dos primeros ejercicios, y de 0 a 10 puntos en el tercer ejercicio oral. Será necesario obtener un mínimo de 7,50 puntos en los dos primeros ejercicios y de 5 puntos en el ejercicio oral, después de hallada la media aritmética consiguiente, para ser considerado apto en cada uno de los ejercicios.

La puntuación que se conceda al opositor, en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los ejercicios por los opositores que no hayan resultado eliminados constituirá la calificación final que servirá para determinar los que deben figurar en la propuesta que el Tribunal formule. En ningún caso, podrá el Tribunal formular más nombramientos que el correspondiente a la plaza convocada.

Novena. El opositor propuesto por el Tribunal aportará en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como de las condi-

ciones fijadas. Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación o presentada ésta no reuniese las condiciones establecidas, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso de anulación, el Tribunal formulará la propuesta adicional de nombramiento a favor de quien considere apto para desempeñar el cargo entre los demás opositores que hubieren llegado al último ejercicio.

Décima. La oposición comenzará transcurridos tres meses, como mínimo, de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para el cómputo de los demás plazos, se reputarán fechas de publicación el día de inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Villalón de Campos, 10 de diciembre de 1964.—El alcalde, Pascual Muñoz.

5.210-2

2490-7
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de doña Emiliana, don Honorio, don Francisco, don José María y don Felipe Arranz Cornejo, representados por el procurador don Fernando Pérez Fernández, para inmatricular en el Registro de la Propiedad las siguientes parcelas:

«Una parcela de terreno en laderas, sito en esta ciudad de Valladolid, con entrada por el camino de La Gallinera; mide una superficie total de mil cuatrocientos catorce metros y setenta decímetros cuadrados y linda al Norte, camino de La Gallinera; derecha parcela B) de Emiliana Arranz Cornejo; izquierda camino particular de servicio de la propiedad de los solicitantes y de sus hermanos Emiliana y Honorio y fondo con el mismo camino».

Pertenece a los solicitantes don Felipe, don José María y don Francisco Arranz Cornejo, por compra y agrupación efectuada en escritura de 13 de julio de 1963, autorizada por el notario de Valladolid don Francisco Fernández Prida.

«Parcela de terreno en ladera, en esta ciudad de Valladolid, al pago «camino Gallinera», con entrada por camino particular; de superficie mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados y setenta decímetros también cuadrados. Linda Norte, con camino particular de cuatro metros de anchura que da acceso a la propiedad desde el camino de La Gallinera; derecha parcela I) propiedad de doña Emiliana Arranz Cornejo; izquierda y fondo, con cuestras de la Granja Escuela. Dentro de esta finca existe una nave industrial de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados de una sola planta, de solera de hormigón, estructura de cemento y cubierta de teja».

Pertenece a don Felipe, don José María y don Francisco Arranz Cornejo, por terceras e iguales partes por compra a doña Amparo, doña Asunción Arranz Cornejo, de dos parcelas, y en virtud de escritura de venta, agrupación y declaración de obra nueva anteriormente referida.

«A) Parcela de terreno en esta ciudad, al camino de La Gallinera, por entrada por el mismo, de trescientos veinticinco metros cuadrados; linda derecha tapias del Manicomio; izquierda parcela B) de Emiliana Arranz, y espalda, camino común».

«H) Parcela de terreno en ladera, de esta ciudad, al pago camino de La Gallinera, con entrada por camino particular, de superficie trescientos noventa y tres metros y setenta y nueve decímetros cuadrados; linda derecha tapias del Manicomio; izquierda, parcela I) de Emiliana Arranz, y espalda, cuestras de la Granja Escuela».

Pertenece a las parcelas descritas anteriormente a don Honorio Arranz Cornejo, por donación que le hicieron sus padres don Felipe Arranz Pastor y doña Carmen Cornejo Hernanpérez, formalizada en escritura ante el notario de Valladolid, don Ignacio Martín de los Ríos, con fecha 11 de agosto de 1960, habiéndose reverbado los padres donantes el usufructo; y fallecido el padre en 24 de octubre de 1961, la madre hizo renuncia a su derecho en escritura de 13 de julio de 1963, ante el notario de Valladolid, don Francisco Fernández Prida.

«B) Parcela de terreno, en esta ciudad, con entrada por el camino de La Gallinera, en la que está la casa citada en la finca matriz, de doscientos treinta y cinco metros cuadrados; linda derecha, parcela A) de Honorio Arranz; izquierda parcela C) de Asunción Arranz, y espalda camino común». Se hace constar que la casa de la finca matriz, que era una pequeña casa molinera, ya no existe y que a la izquierda hoy linda la parcela con propiedad de Felipe, José María y Francisco Arranz Cornejo.

«I) Parcela de terreno en ladera, en esta ciudad, al pago camino Gallinera, con en-

trada por camino particular, de superficie trescientos treinta y ocho metros cuadrados. Linda derecha parcela H) de don Honorio Arranz; izquierda parcela J) de Asunción Arranz, hoy propiedad de Felipe, José María y Francisco Arranz Cornejo; y espalda cuestras de la Granja Escuela».

Pertenece a doña Emiliana Arranz Cornejo, por el mismo título de donación de sus padres don Felipe Arranz Pastor y doña Carmen Cornejo Hernández, según las mencionadas escrituras de 11 de agosto de 1960, ante el notario don Ignacio Martín de los Ríos y de 13 de julio de 1963, ante don Francisco Fernández Prida.

En cuyo expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

5.336-3

1370-5
NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Félix Antón Barajas, de 36 años de edad, soltero, obrero agrícola, hijo de Aniano y de Inés, de estatura aproximada 1,665 metros, color moreno, pelo negro con muchas canas, pómulos salientes, nariz aguileña y orejas más bien grandes, natural de Fresno el Viejo, donde ha tenido su último domicilio, soliendo habitar con frecuencia en Salamanca, y hoy de ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Nava del Rey, en término de diez días, con el fin de ser constituido en prisión y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, en méritos del sumario número 43 de 1964, que se sigue en este Juzgado, por el delito de hurto, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a la policía en general proceda a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, (ilegible) El Secretario, Luis Suárez.

5.385.